

La justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, en el plazo máximo de seis meses desde la percepción de los fondos, informe sobre las actuaciones realizadas con cargo a la financiación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañado de certificación expedida por el secretario general de la AECl, comprensiva del cumplimiento de la finalidad de la aportación y de la aplicación de los fondos transferidos, de conformidad con el artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 6.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 21 de diciembre de 2007.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA VICEPRESIDENTA Y CONSEJERA,
DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL,
Dolores Gorostiaga Saiz

07/17358

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 167/2007, de 21 de diciembre, por el que se concede una ayuda económica extraordinaria en el año 2008 a los beneficiarios de pensiones de jubilación o invalidez en su modalidad no contributiva.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye en su artículo 24.22 a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social. En desarrollo de esta competencia se promulgó La Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, que establece los principios básicos del sistema de Servicios Sociales instaurando un sistema de derechos de ciudadanía, en orden a superar las condiciones que dan lugar a situaciones de marginación o desigualdad. El capítulo IV determina el carácter de las prestaciones que ofrecerá el Sistema Público de Servicios Sociales y contempla la aprobación de la Cartera de Servicios Sociales que se constituirá en garantía de las prestaciones constitutivas de derechos, así como las prestaciones que garantizarán el derecho a la protección en situaciones de exclusión social. Entre ellas se encuentra la prestación económica complementaria de pensiones no contributivas.

Por otra parte, la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de diciembre de 2002 declaró que «es una exigencia del Estado Social de Derecho (artículo 1 Constitución Española) que quienes no tengan cubiertas sus necesidades mínimas por la modalidad no contributiva del Sistema de la Seguridad Social puedan acceder a otros beneficios o ayudas de carácter o naturaleza diferente, habida cuenta de que esta zona asistencial interna al Sistema coincide con el título competencial del artículo 148.1.20 CE. Esta confluencia no puede impedir a las Comunidades Autónomas que actúen en esta franja común cuando ostentan título competencial suficiente, máxime si se considera que, en determinadas coyunturas económicas, el ámbito de protección de la Seguridad Social pudiera conllevar limitaciones asistenciales y presenciales que, por ello, precisen de complementación con otras fuentes para asegurar el principio de suficiencia al que alude el artículo 41 CE». El criterio del Tribunal Constitucional ha sido asumido por la Ley 4/2005, de 22

de abril, sobre efectos en las pensiones no contributivas de los complementos otorgados por las Comunidades Autónomas, la cual ha modificado el artículo 38.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que declara compatibles con las prestaciones correspondientes a la acción protectora de la Seguridad Social «las ayudas de otra naturaleza que, en el ejercicio de sus competencias, puedan establecer las Comunidades Autónomas en beneficio de los pensionistas residentes en ellas», que quedarían enmarcadas dentro del título competencial relativo a la asistencia social.

Con apoyo en estas normas, las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los años 2006 y 2007 contemplaron en los programas presupuestarios denominados «Prestaciones y programas de servicios sociales» una específica aplicación presupuestaria destinada expresamente al programa de mejora de las pensiones no contributivas, a cuyo efecto se aprobaron sendos Decretos de concesión de ayudas económicas extraordinarias a los beneficiarios de pensiones de jubilación o invalidez en su modalidad no contributiva (Decreto 79/2006, de 29 de junio y Decreto 3/2007, de 4 de enero, respectivamente).

En el presente caso a través de la ayuda que se concede, se pretende establecer esos niveles mínimos de prestaciones, hasta tanto la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria proceda al desarrollo reglamentario de las prestaciones económicas contempladas en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales y en los términos previstos en el artículo 27, apartado b,2 de la misma.

Al amparo de los preceptos citados como títulos habilitantes, y atendiendo a su carácter de prestaciones asistenciales que persiguen complementar las pensiones no contributivas para establecer unos niveles mínimos de suficiencia económica, se persigue la concesión en el ejercicio 2008 de ayudas económicas con carácter extraordinario, a personas receptoras de pensiones de jubilación e invalidez, en su modalidad no contributiva. Dicho colectivo se encuentra integrado por personas mayores o con grado acusado de invalidez, por lo que si bien dichas pensiones contribuyen a paliar las necesidades económicas de los beneficiarios, resultan aún de escasa cuantía, motivo por el que éstos, por lo general, siguen colocándose en riesgo de exclusión social.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 18.e) y 122.2 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta de la consejera de Empleo y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 2007,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión con carácter extraordinario de una ayuda social económica en el año 2008, destinada a los beneficiarios de pensión de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva.

Artículo 2. Beneficiarios.

Se considerarán beneficiarias de las ayudas sociales extraordinarias reguladas en el presente Decreto las personas que, a fecha de 31 de enero de 2008, tengan reconocida la condición de pensionista y sean receptoras a dicha fecha, atendiendo a su residencia legal en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de pensiones no contributivas de jubilación e invalidez gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Carácter y cuantía de las ayudas.

Las ayudas sociales extraordinarias serán personales y no consolidables para ejercicios futuros. Las citadas ayudas tendrán una cuantía de 319 euros, que será igual para todos los beneficiarios y se abonará en un único pago.

Artículo 4. Financiación.

1. Las ayudas sociales concedidas de conformidad con el presente Decreto se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 03.08.231A.486.04 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

2. La financiación de las ayudas previstas en este Decreto está condicionada a la aprobación, por la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, de la aplicación presupuestaria referida en el apartado 1, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Santander, 21 de diciembre de 2007.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE EMPLEO,
Y BIENESTAR SOCIAL,
Dolores Gorostiaga Saiz

07/17360

7. OTROS ANUNCIOS

7.5 VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 164/2007, de 21 de diciembre por el que se acepta la donación a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 15 centros de exploración y aprendizaje KidSmart ofrecidos por parte de International Business Machines, S.A. (IBM España).

En el año 2005, por parte de International Business Machines, S.A. (IBM España), se ofreció a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la donación con carácter irrevocable de 10 centros de exploración y aprendizaje KidSmart con destino a centros educativos que escolaricen niños en situación de desventaja social.

Mediante Decreto 91/2005, de 4 de agosto, se aceptó la donación de los mismos y se autorizó a la Consejería de Educación para que formalizase el oportuno convenio con International Business Machines, S.A. (IBM España) derivado de la ejecución de dicho Decreto, el cual fue firmado por las partes con fecha de 20 de septiembre de 2005.

La cláusula décima del convenio de 20 de septiembre de 2005 recoge su vigencia durante el curso 2005-2006 y la posibilidad de prórroga por periodos sucesivos mediante la suscripción de la correspondiente Addenda.

Vistos los positivos resultados derivados de las actuaciones objeto del Convenio se considera conveniente por ambas partes, mediante la correspondiente Addenda, prorrogar el mismo para el curso 2007-2008, tal y como se realizó para el curso 2006-2007. Para ello, al igual que en la tramitación del convenio de 20 de septiembre de 2005 y la prórroga mediante Addenda para el curso 2006-2007, resulta necesario proceder a la aprobación de un Decreto por el que se acepte la donación prevista en la Addenda a firmar de 15 nuevos centros de exploración y aprendizaje KidSmart que se destinen a otros 15 centros educativos que escolaricen niños en situación de desventaja social.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 3/2006 de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, conforme con lo informado por la Dirección General de Servicio Jurídico y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 2007.

DISPONGO

Aprobar la aceptación de la donación ofrecida por International Business Machines, S.A. (IBM España) a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de 15 centros informáticos de aprendizaje KidSmart. El referido material se incluirá en el inventario General y quedará adscrito a la Consejería de Educación, con destino a centros educativos que escolaricen niños en situación de desventaja social.

La configuración de cada uno de los equipos informáticos que IBM España dona a la Comunidad Autónoma, se compone de las siguientes 15 unidades:

- Pupitre integrador Little Tikes.
- Software educativo Riverdeep.
- Ordenador Thinkcentre.
- Monitor 17.
- Micrófono.
- Ratón.
- Altavoces.

Este Decreto producirá efectos a partir del día de su publicación en el BOC.

Santander, 21 de diciembre de 2007.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
Y HACIENDA,
Ángel Agudo San Emeterio

07/17357



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDICIÓN: Gobierno de Cantabria

IMPRESIÓN: Área Tecnológica de Artes Gráficas

INSCRIPCIÓN: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

Para cualquier información, dirigirse a: **ÁREA TECNOLÓGICA DE ARTES GRÁFICAS**

General Dávila, 87 – 39006 Santander – Teléfono: 942 239 582 – Fax: 942 376 479 - E-mail: boletin_oficial@gobcantabria.es

www.gobcantabria.es